

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	MARÍA EUGENIA ARBOLEDA VALENCIA
Demandada	FLOR MARINA MARQUINEZ MORENO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00876 00
Instancia	Primera
Providencia	Allega citación. Ordena oficiar.

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. para que informe a éste Despacho las entidades bancarias o financieras donde la demandada FLOR MARINA MARQUINEZ MORENO, posea algún tipo de producto, indicando para ello el respectivo número de cuentas bancarias y/o productos financieros con que se identifican las mismas. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respetivo.

De otro lado, se allega constancia de la citación para la notificación personal enviada a la demandada FLOR MARINA MARQUINEZ MORENO (ver fls. 4 a 6 Docs. 07 y 08 Carpeta Principal.), la cual fue realizada conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Es de anotar, en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de la ejecutada FLOR MARINA MARQUINEZ MORENO, conforme lo establecido en el Art. 292 ibídem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, consultada la página oficial de la Rama Judicial del Registro Nacional de Abogados, dado que la ejecutada es abogada, y aparece inscrita en el SIRNA, se autoriza para efectos de la notificación de ésta el correo electrónico que allí registra (ver fl. 03 Doc. 09 Carpeta Principal).

La notificación personal de la ejecutada FLOR MARINA MARQUINEZ MORENO, se realizará de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si una vez enviadas la notificación por aviso a la dirección física, o la notificación personal al e-mail, autorizado, y éstas no fueran efectivas, se procederá a ordenar oficiar al resto de las entidades indicadas por la parte demandante, en el documento 07 de la Carpeta Principal.

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659a0b90a236f352eb7d13ee8ef564095723e92b80bff3f0c0b01e424c33a6aa**

Documento generado en 15/11/2022 07:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>